

Tercero.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Orden.

Cuarto.—Contra esta Orden, podrá interponerse, recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 7 de marzo de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**7847**

*ORDEN de 21 de febrero de 1997 por la que se autoriza el cambio de titularidad, por transformación de sociedad anónima a sociedad de responsabilidad limitada, de los centros privados de Educación Preescolar y Educación Primaria «Virgen del Henar», de Coslada (Madrid).*

Visto el expediente promovido por don Flamidiano Cobo Herguedas, en representación de la titularidad de los centros privados de Educación Preescolar y Educación Primaria «Virgen del Henar», sitos en la calle Maches Gómez, número 4, de Coslada (Madrid), en solicitud de cambio de titularidad de los mismos, por transformación de sociedad anónima a sociedad de responsabilidad limitada.

Por todo ello, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar el cambio de titularidad de los centros privados de Educación Preescolar y Educación Primaria «Colegio Virgen del Henar», domiciliado en la calle Maches Gómez, número 4, de Coslada (Madrid), que en lo sucesivo será ostentada por la entidad mercantil «Colegio Virgen del Henar, Sociedad Limitada», que, por transformación de la anterior sociedad anónima, quedará subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten a los centros cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que los centros puedan tener concedidos por el Ministerio de Educación y Cultura, así como las derivadas de su condición de centro concertado en Educación Primaria, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

Segundo.—El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento de los centros.

Tercero.—Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 21 de febrero de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos. Departamento.

**7848**

*ORDEN de 7 de marzo de 1997 por la que se autoriza el cambio de denominación específica de los centros privados de Formación Profesional, Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria y Bachillerato «San José Obrero», de Palma de Mallorca (Balears).*

Visto el expediente instruido a instancia de don Sebastián Arrom Coll, en representación del Obispado de Mallorca, titular de los centros privados «San José Obrero», domiciliado en la calle Reyes Católicos, número 89 y calle Mare de Déu de Montserrat, número 67, de Palma de Mallorca (Balears), en solicitud de cambio de denominación de los mismos por la de «San José Obrero I», «San José Obrero II» y «San José Obrero III».

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar el cambio de denominación específica de los centros privados de Formación Profesional, Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria y Bachillerato «San José Obrero», que se denominarán de la siguiente manera:

«San José Obrero I»: El centro de Formación Profesional, domiciliado en la calle Mare de Déu de Montserrat, número 67, de Palma de Mallorca (Balears).

«San José Obrero II»: Los centros de Educación Infantil y Educación Primaria, domiciliados en la calle Reyes Católicos, número 89, y centro de Educación Secundaria, domiciliado en la calle Mare de Déu de Montserrat, número 67, de Palma de Mallorca (Balears).

«San José Obrero III»: El centro de Bachillerato, domiciliado en la calle Mare de Déu de Montserrat, número 67, de Palma de Mallorca (Balears).

Segundo.—El cambio de denominación no afectará al régimen de funcionamiento de los centros.

Tercero.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 7 de marzo de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**7849**

*RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 1997, de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración de Altamira entre el Ministerio de Educación y Cultura, la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Ayuntamiento de Santillana del Mar y la Fundación «Marcelino Botín».*

El Ministerio de Educación y Cultura, la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Ayuntamiento de Santillana del Mar y la Fundación «Marcelino Botín» han suscrito el Convenio de colaboración de Altamira, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio que figura como anexo a esta resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de marzo de 1997.—El Director general, Rafael Rodríguez-Ponga y Salamanca.

#### CONVENIO DE COLABORACIÓN DE ALTAMIRA

##### REUNIDOS

La excelentísima señora doña Esperanza Aguirre Gil de Biedma, Ministra de Educación y Cultura, actuando en representación del Gobierno de la Nación, en virtud de la delegación conferida por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto).

El excelentísimo señor don José Joaquín Martínez Sieso, Presidente de la Diputación Regional de Cantabria.

El ilustrísimo señor don Javier Rosino Mata, Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Santillana del Mar.

El excelentísimo señor don Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos, Presidente de la Fundación «Marcelino Botín».

Actuando los tres primeros en cumplimiento del mandato constitucional establecido en el artículo 46 y de acuerdo con los títulos competenciales que, en materia de Cultura, confieren a la Administración General del Estado, el artículo 149.2 de la Constitución; a la Diputación Regional de Cantabria, los artículos 148.1 16 y 17 de la Constitución y el artículo 22.14) y 15) del Estatuto de Autonomía aprobado por la Ley Orgánica 8/1991, de 30 de diciembre; al Ayuntamiento de Santillana del Mar el